



Interlocutorio	Nº 156
Radicado	05266-31-03-003-2019-00245-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá SA
Demandado	Incil Ingenieros Civiles S.A.S
Asunto	Reanudado proceso – ordena vincular

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**I REANUDACIÓN DEL PROCESO:**

En memorial del 16 de diciembre de 2019; GLORIA PIMIENTA PEREZ, apoderada de BANCO DE BOGOTÁ S.A., RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ, como Persona Natural y Representante Legal de INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. y MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO; solicitaron la suspensión del proceso hasta el 14 de febrero de 2020; a lo cual se accedió por auto del 15 de enero de 2020.

Toda vez que ya se superó tal fecha y que la suspensión fue solicitada por las partes de común acuerdo; conforme el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del Proceso, se entiende que el proceso se encuentra reanudado desde el 15 de febrero de 2020.

**II INTEGRA EL CONTRADICTORIO:**

En el proceso de la referencia se advierte que BANCO DE BOGOTÁ S.A., ejerció la denominada Acción Mixta, toda vez que contra RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ, INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. y MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO, ejerció la acción personal nacida en los créditos contenidos en los Pagarés 454431669 y 454451192, y, frente a MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO, además de la acción personal, ejerció la acción real originada en la hipoteca sobre los inmuebles 001-1302926, 001-1302836 y 001-1302935 y que fue perfeccionada a través de Escritura Pública 3560 del 27 de marzo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín.

De otro lado, aparece en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles 001-1302926, 001-1302836 y 001-1302935, que MARTHA ELENA PANIAGUA

SEVILLANO los vendió a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S, ello, a través de la Escritura Pública 10936 del 2 de agosto de 2019 de la Notaría 15 de Medellín, y que la tradición tuvo lugar mediante la inscripción de la escritura en comento en cada folio de matrícula inmobiliaria.

También aparece que de la medida de embargo surgida del gravamen hipotecario que se ejerció contra MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO, y, que fue comunicada mediante Oficio 889 del 10 de septiembre de 2019; la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, tomo plena nota.

A partir de lo anterior, es viable, según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, hacer la sustitución de MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO por EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S., pero, con la aclaración, de que ello tiene lugar únicamente en lo que respecta a la acción real que surge del derecho de hipoteca que se constituyó mediante Escritura Pública 3560 del 27 de marzo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín. Lo cual implica, además, que MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO seguirá siendo ejecutada en el proceso, toda vez que respecto de ella también se ejerció la acción personal nacida en el derecho de crédito contenido en los Pagarés 454431669 y 454451192.

En este orden de ideas, habrá de vincularse a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S., cuyo representante legal es RICAR ANDRES PEREZ ALVAREZ (C.C. 8.028.017), a quien la parte ejecutante le habrá de notificar el auto que libró mandamiento de pago y la providencia que los dispuso vincular, asimismo, una vez notificado, se le concederá el termino de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

Para efectos de notificar a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S., la parte interesada deberá tener en cuenta que las direcciones referidas en el certificado de existencia y representación son: a) Cra 48 # 50 Sur 128 Oficina 9026, Sabaneta, b) einotificaciones@yahoo.com.co

Finalmente, toda vez que la presencia de EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S es necesaria para continuar el trámite, habrá de suspenderse la actuación hasta que se acredite su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por reanudado el proceso desde el 15 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** SUSTITUIR a MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO por EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S., cuyo representante legal es RICAR ANDRES PEREZ ALVAREZ, pero únicamente en relación con la acción real nacida en la Escritura Pública 3560 del 27 de marzo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín.

**TERCERO:** VINCULAR al proceso a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S., cuyo representante legal es RICAR ANDRES PEREZ ALVAREZ.

**CUARTO:** NOTIFICAR a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S, a través de su representante legal, el contenido del auto que libró mandamiento de pago, y de este auto, en forma personal, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** TENER para efectos de notificación de EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S, las direcciones: Cra 48 # 50 Sur 128 Oficina 9026, Sabaneta, o la dirección electrónica [einotificaciones@yahoo.com.co](mailto:einotificaciones@yahoo.com.co).

**SEXTO:** SUSPENDER el proceso hasta que se integre al proceso a EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70df87712e6fa4c2e29c14d4671316466087e40d994d10050fe7fb81c0296e77

Documento generado en 03/03/2021 10:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>